

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión
República de Colombia

Magistrado Ponente: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2011.00252-01

Demandante: LEDYS DEL SOCORRO MELÉNDEZ MUÑOZ y Otros

Demandado: Nación/Mindefensa-Policía Nacional-Ejército Nacional; Ministerio del Interior y Justicia; DAS y Fiscalía General de la Nación.

El apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de septiembre del 2018 proferida por esta corporación, ya que erróneamente se incluyó a la Fiscalía General de la Nación como entidad condenada, habiéndose exonerado expresamente en la parte motiva. Igualmente, dentro del mismo numeral en su párrafo tercero, hubo un error en la transcripción del valor en letras del monto de lucro cesante consolidado y futuro, por cuanto corresponde al número TREINTA y no “REINTA”.

De la simple lectura se evidencia que efectivamente en la sentencia del 13 de septiembre del 2018, se incurrió en estos *lapsus cálami* que deben ser corregidos de conformidad con el art 310 del C.P.C.¹

¹ **ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Primera de Decisión², administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018, que modificó los numerales **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** de la sentencia de primera instancia. En consecuencia el numeral corregido (quinto de la primera instancia) quedará así:

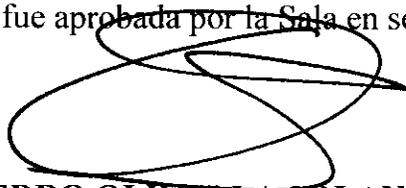
Quinto: Condenase a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a pagar por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, las siguientes sumas:

- Para la compañera permanente supérstite LEDYS DEL SOCORRO MELÉNDREZ MUÑOZ, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$99.652.340), por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, debidamente actualizado.
- Para el hijo menos JUAN PABLO HERNÁNDEZ MELÉNDREZ, la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (70.615.137), por concepto de lucro cesante consolidado y futuro debidamente actualizado.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La anterior providencia fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.


PEDRO OLIVELLA SOLANO


DIVA MARÍA CABRALES SOLANO

² La corrección la suscriben únicamente los magistrados que participaron de la decisión, es decir “quienes la dictaron”.

TRUJILLO

Se Notifica **037**
providencia anterior hoy **27 NOV 2018**



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.004.2015.00015.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Esteban Cano Guzmán

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por Bata... 037 ...
providencia anterior: Hoy 27 NOV 2018 ...



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

33
/

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.005.2015.00069.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Gabriel de Oro Berrio

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifico 037 27 NOV 2010 8:49 a.m.
providencia anterior, hoy



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.004.2015.00069.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Gerardo Ramón Ojeda Gastelbondo

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por medio de esta
providencia anterior Hoy 037 27 NOV 2018 las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.000.005.2015.00201.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandados: José Rafael Morales Manchego

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

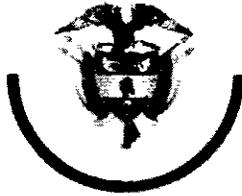
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cumplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por Estado N° 037 a las partes de la
providencia anterior. Hoy 27 NOV 2018 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

25 /

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.004.2015.00030.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Marcelino Guerra González

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por Medios 037 de las partes de la
providencia anterior, a los 27 NOV 2018, las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.000.005.2015.00213.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Oswaldo Cuadro Macías

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Se Notifica por Estado N° 037 a las partes de la
providencia materia. Hoy 27 NOV 2018 las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.005.2015.00195.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Rafael Adolfo Tamara Gómez

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

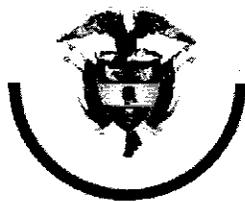
PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 037 a las partes de la
providencia anterior en fecha 27 NOV 2018 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2009.00208-01

Demandante: ANA ISABEL BELTRÁN PIÑERES y Otros

Demandado: Nación/Mindefensa-Ejército Nacional

El apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habiéndose realizado la audiencia postfallo del artículo 70 de la ley 1395 de 2010 y declarada fallida la misma, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del veintidós (22) de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto

Se Notifica por medio de esta
providencia anterior, Hoy

037

27 NOV 2018

10:00 AM

Edela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2009.00141-01

Demandante: AURA NELLY CHICA DURANGO y Otros

Demandado: Nación/Mindefensa-Ejercito Nacional

El apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habiéndose realizado la audiencia postfallo del artículo 70 de la ley 1395 de 2010 y declarada fallida la misma, el despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del veintisiete (27) de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto

de Notificación...
providencia anterior, r/07

037

27 NOV 2018

Las 8:00 a.m.

Cdela

?



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00032-01

Demandante: ERASMO MANUEL OVIEDO y Otros

Demandado: Nación/Mindefensa-Ejercito Nacional

El apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habiéndose realizado la audiencia postfallo del artículo 70 de la ley 1395 de 2010 y declarada fallida la misma, el despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C. A¹

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del diecinueve (19) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas y subrayado ex - texto

Se Notifica por Dubio de
providencia anterior a las 037 a los puntos de la
27 NOV 2018 a las 8:00 AM
CdelaC
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2013.00066-01

Demandante: JAVIER ANTONIO POLO PRETELT y Otros

Demandado: Municipio de Cereté

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce (12) de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha doce (12) de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...
Negritas y subrayado ex - texto

Se Notifica por Dist. No. 037 de las partes de la
providencia anterior No. 27 NOV 2018 a las 8:00 a.m.
CdelaC
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2011.00205-01/2011.201-01

Demandante: CANDELARIA DEL CARMEN MARTELO ALMARIO y Otros

Demandado: Instituto Nacional de Vías- INVIAS y OTROS

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3° del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes...
Negritas y subrayado ex - texto

de Notificación No. 037 a las partes de la
providencia anterior. Hoy 27 NOV. 2018 las 8:00 a.m.

cd. da C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

79

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.005.2013.00242.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Antonio José Guardo Caro

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por Email 037 a las partes de la
providencia anterior: Hoy 27 NOV 2018 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

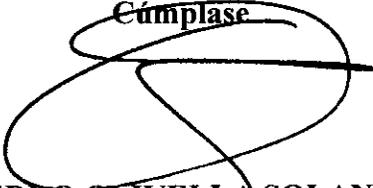
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.005.2015.00192.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Antonio Garcés Barrios

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cumplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

COMPANIA
de Noticias 037 a la par de la
providencia de fecha 27 NOV 2018 las 0:00 am



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

22

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.004.2015.00050.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandados: Concepción Villalobos Guerrero

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por medio de la N° 037 a las partes de la
providencia anterior en Hoy 27 NOV 2018 las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
E Expediente No. 23.001.33.31.005.2016.00077.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: José Luis García Petro

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

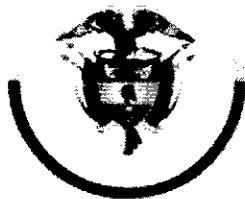
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por Estado N° 37 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 27 NOV 2018 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.005.2013.00209.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Josefina Paternina Gómez

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Extrínseco 037 a las partes de la
providencia anterior No. 27 NOV 2018 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.005.2013.00213.01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Juan Antonio Negrete Galeano

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
CORTECANA

de Norte, expediente 037
providencia 27 NOV 2018



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.31.005.2013.00032-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Valentín Lobaton González

El proceso de la referencia se remite a la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega por haber sido derrotada la ponencia presentada para resolver la sentencia apelada. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 209 de 1997 art. 9 inciso final. Al efecto el Despacho,

RESUELVE:

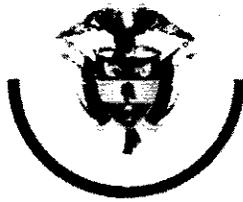
PRIMERO: Remitir el proceso de la referencia al Despacho de la Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega para los fines de Ley.

Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE COCORA
CORPORACIÓN

Se Notifica por el número 037 a las partes de la
providencia anterior en fecha 27 NOV 2018 las 8:00 am



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00639.00

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Resolución No. 000097 de 24 de abril de 2008 MAYRA BURGOS ALMANZA

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero: Tener como pruebas las allegadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo: practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Oficiar a Fiduprevisora S. A., para que certifique si la resolución No. 000097 de 24 de abril de 2008, expedida por el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, donde se reconoció y ordenó el pago a un reajuste a la pensión vitalicia de jubilación a la docente Mayra Burgos Almanza, fue aprobada por esa entidad.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Negar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la señora Mayra Burgos Almanza a folio 65 del acápite de pruebas, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 219 del CPC, ya que la demandada actúa como parte dentro del proceso de la referencia.

Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dra. **Ada Astrid Álvarez Acosta**, identificado con la C.C 50.868.742 de Planeta Rica- Córdoba y portadora de la T.P N° 65.923 del C.S de la J, para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl. 7).

Dr. **Jairo Rafael Pacheco Burgos**, identificado con la C.C 78.731.391 de Ciénaga De Oro y portador de la T.P N° 133.818 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl. 67).

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se Notifica por Edicto N° 037 en las partes de la providencia anterior, Hoy 127 NOV. 2018 las 8:00 a.m.

Edela C
7